

RES. 282/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000271, Ent. N° 190/2021)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionados con el contrato de arrendamiento de servicios legales suscrito con el estudio de abogados estadounidense FOLEY HOAG LLP, para la defensa de nuestro país en el proceso de anulación del laudo arbitral iniciado por la firma ARATIRI, ante los tribunales franceses (honorarios generados por la primera audiencia);

RESULTANDO: **1)** que en informe de la Pro-secretaría de la Presidencia de la República de fecha 10 de diciembre de 2020, se informa que el referido estudio jurídico ha tenido a su cargo la defensa de la República Oriental del Uruguay en diversos arbitrajes. En este caso asumió la defensa del Uruguay en la primera audiencia en el marco del proceso de anulación del laudo arbitral iniciado por la empresa ARATIRI ante tribunales franceses;

2) que se informa además que resultó insuficiente el tiempo en que se tomó conocimiento del proceso y la celebración de la audiencia inicial del día 10.11.20 para la evaluación de la propuesta económica del estudio referido, habiéndose solicitado al mismo la asistencia en dicha audiencia, en representación del país;

3) que el estudio FOLEY HOAG LLP remitió factura por los servicios prestados al estado uruguayo, con fechas 30 de noviembre de 2020, por un monto de U\$S 30.908,45;

4) que la Presidencia de la República, por Proyecto de Resolución que acompaña, dispone autorizar la transferencia de la suma de U\$S 30.908,45 al estudio jurídico referido, por concepto de honorarios profesionales y gastos por los servicios prestados en la audiencia en cuestión, estableciendo que, no existiendo previsión presupuestal para atender la presente erogación, la misma se efectuará al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 numeral 3 del TOCAF;

5) que además, la referida resolución dispone que las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo al Inciso 24, unidad Ejecutora 024, Objeto del Gasto 713;

6) que se imputa el gasto por Doc. N° 000025 de fecha 12.01.2021, con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, Inciso 24 Diversos Créditos, Objeto del Gasto 713 “Acontecimientos Graves o Imprevistos”, por la suma de \$ 1.377.713;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se realiza en forma directa, al amparo de lo previsto por el artículo 33 literal D) num. 8 del TOCAF, por tratarse de una contratación que debe realizarse necesariamente en el extranjero;

2) que la transferencia dispuesta se encuentra amparada por lo dispuesto por el art. 15 numeral 3° del T.O.C.A.F., en cuanto configura un acontecimiento imprevisto que requiere la inmediata atención del Poder Ejecutivo;

3) que en virtud de lo anterior, el gasto remitido no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 15 inciso 3 y literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Intervenir preventivamente el gasto de \$ 1.377.713; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.-

cr